

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2624

7 de mayo de 2012

Presentado por la señora *Peña Ramírez*

Referido a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Bienestar Social

LEY

Para establecer que en el currículo de estudios desde el primer (1er) hasta el duodécimo (12mo) grado del Departamento de Educación se incluya un curso y/o temas relacionados a la inclusión o integración de las personas con impedimentos, y sobre civismo, y el trato digno e igual que se les debe dar a todos los seres humanos, particularmente, aquéllos con necesidades especiales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico, en su Artículo II, Sección 1, establece que la dignidad del ser humano es inviolable, que todos los hombres son iguales ante la Ley y que no podrá establecerse discrimen, entre otros, por motivo de condición social. Así mismo, dicho Artículo dispone que tanto las leyes como el Sistema de Instrucción Pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana.

Existe en Puerto Rico, así como en todos los países, una población con necesidades especiales. En nuestra sociedad cada vez son más las personas con impedimentos que se han integrado en la fuerza laboral, demostrando que un impedimento físico no puede ser obstáculo para su desarrollo personal y profesional. Sin embargo, todavía existe un alto grado de insensibilidad y discrimen hacia estas personas, situación que debe ser atendida a través del sistema de educación, desde los grados elementales hasta los grados superiores. Por eso, el Departamento de Educación tiene la obligación de inculcar valores en nuestros niños (as) y jóvenes, así como existen cursos sobre educación sexual, paternidad responsable y otros, se debe educar a nuestra niñez y juventud de manera que se erradique los prejuicios y/o discrimenes que puedan existir en cuanto a las personas con necesidades especiales. Es necesario crear en

nuestros niños(as) una conciencia sobre el trato igual que se le debe dar a las personas con impedimentos.

Esta medida viene a reforzar la Ley Núm. 104 de 26 de agosto de 2005, la cual crea el Programa de Inclusión del Sistema Educativo. La misma tiene el fin de ofrecer cursos y talleres a los maestros del sistema de educación para que aprendan como tratar, integrar e incluir a los niños con impedimentos. No obstante, la Ley Núm. 104, *supra*, se limita a ofrecer cursos a maestros, dejando fuera a los estudiantes en general que muchas veces no vienen con los mecanismos para desarrollar la empatía y la paciencia que sus compañeros con necesidades especiales necesitan.

Las disposiciones constitucionales antes enunciadas, así como el poder de *parens patrie* que tiene el Gobierno de Puerto Rico le impone a éste la responsabilidad de educar a los niños(as), así como el inculcarles valores. La educación es la herramienta más efectiva y fundamental en la formación de nuestros niños (as) que son el futuro de Puerto Rico. Es a través de la educación que se logra promover y establecer los valores que deseamos transmitir desde temprana edad. Mediante la inclusión en el currículo del Departamento de Educación, temas relacionados a la integración de las personas con necesidades especiales y sobre el respeto que se les debe dar a éstos, se comienza a sensibilizar a la comunidad puertorriqueña desde la niñez. Es imprescindible una educación que esté enfocada en fomentar los valores fundamentales de convivencia humana y de respeto al ser humano. Por esto, es necesario concienciar a nuestros niños (as) y jóvenes para garantizar que se logre un trato con dignidad y con respecto hacia las personas con necesidades especiales, promoviendo así un desarrollo pleno y la integración productiva de éstos en la sociedad.

Con esta iniciativa se impactará a más de trescientos mil (300,000) estudiantes de nuestras escuelas públicas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se ordena al Departamento de Educación de Puerto Rico incluya en el currículo,
- 2 desde el primer grado hasta el duodécimo, cursos que contengan temas relacionados a la
- 3 inclusión o integración de las personas con impedimentos, y sobre civismo, sobre la importancia

1 de garantizar el trato digno e igual a todas las personas, incluyendo aquéllas con alguna
2 necesidad especial.

3 Artículo 2.- El Departamento de Educación diseñará dichos cursos con el asesoramiento de la
4 Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos.

5 Artículo 3.- Quedará a discreción del Secretario del Departamento de Educación seleccionar
6 los cursos a los cuales se integrarán lo dispuesto en el Artículo 1 de esta Ley.

7 Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.